

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant, Veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO	DIEGO LEÓN RESTREPO MARÍN
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00125-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 606
ASUNTO	Libra mandamiento de pago- Decreta medida

Toda vez que la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C G P y el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia SA., y a cargo de DIEGO LEÓN RESTREPO MARÍN por las siguientes sumas de dinero:

- 1) a) DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ML. (\$16.651.226), suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 014016100002553 que contiene la obligación 725014010042627, por concepto de capital.
- b) DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$2.759.208), causados desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2023, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa efectiva anual del 20.00%, suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 014016100002553 que contiene la obligación 725014010042627.

c) CIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$106.900), por otros conceptos.

d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 431, 442 y 468 del C G P y notifíquese a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 ibídem y la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N° 9 y 10 del CGP, se decreta el embargo de la cuentas, CDT o dinero que tiene el demandado en el Banco Agrario de Colombia.

El embargo se limita a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).

Por la secretaria del despacho expídase el correspondiente oficio, el cual debe de ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS BEDOYA OSORIO con TP. 134.359 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

MARLEY ELENA GIRALDO BAENA
JUEZA E

Firmado Por:
Marlery Elena Giraldo Baena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de4e85ca7c5d269dc25edcf6038069fcc72ba53fd95051fa488c2ab113006d0**

Documento generado en 23/11/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>